



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-92-00159.-

VISTO la Resolución número 219/92 de este H. Cuerpo que instituye la evaluación de la gestión docente, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, a partir del año académico 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 8/86 de este H. Cuerpo (t.o.), se ha incorporado como parte de los antecedentes, a ser considerados en los Concursos Docentes, el "resultado y evaluación del control de gestión docente, si lo hubiere" (Art. 14);

Que la gestión docente, como antecedente, sólo puede tener validez si la información es obtenida y registrada institucionalmente, por lo que el docente se ve privado de aportarlo por iniciativa propia;

Que el control y registro de la gestión docente, complementariamente, sirve como efectivo punto de partida a la autoevaluación, autocrítica y reformulación de la labor académica, por los mismos docentes universitarios involucrados;

Que, en consecuencia, los objetivos enunciados tendrán un efecto positivo para la Universidad Nacional de Córdoba, constantemente interesada en elevar progresivamente el nivel académico tanto en el campo docente, como en los de investigación y extensión;

Atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Establécese el control, registro y evaluación de la gestión docente, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, a partir del año académico 1993.-

ARTICULO 2º.- Cada Unidad Académica, incluyendo las Escuelas y Colegios, elevarán a este H. Consejo Superior, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, proyectos de control, registro y evaluación de gestión docente, adaptados a cada Unidad, los que deberán enmarcarse en la presente Ordenanza.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-92-00159.-

-2-

///

ARTICULO 3º.- El control y registro de la gestión docente, tendrá por objetivos: a) ser un antecedente en la curricula del docente, al momento de su evaluación en concursos, designaciones interinas, promociones y situaciones afines, lo que le confiere, a todos los efectos, un carácter complementario del régimen de concursos, al que no sustituirá, en ningún caso; b) servir de punto de partida para la autoevaluación, autocrítica y formulación de la labor académica, por los mismos docentes involucrados; c) como consecuencia de los dos objetivos anteriores, elevar progresivamente el nivel académico en los campos docentes, investigación y extensión.

ARTICULO 4º.- Cada Unidad Académica reglamentará las fuentes y formas de evaluación, que no estuvieren expresamente determinadas en esta Ordenanza, donde se contemplen, con los mecanismos que se consideren pertinentes: a) la opinión de los alumnos, b) de la comunidad de cátedra y/o Departamento y/o Escuela, y/o Centro, y/o Instituto, etc. al que pertenezca el docente; y un informe del mismo docente objeto de la evaluación, con la documentación que avale la correspondiente presentación.-

ARTICULO 5º.- La instrumentación del control de gestión deberá garantizar la validez y confiabilidad de la información, a cuyo fin se utilizarán encuestas cuantificables, guías de informes y/u otros formularios, estandarizados, adaptados a las modalidades de la función docente de cada Unidad Académica. En ningún caso se solicitará en dichos instrumentos información que, directa o indirectamente, permitan realizar discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas, o conculquen el derecho de pensamiento, de opinión y libertad de exposición de ideas, consagrados en el artículo 57 de los Estatutos Universitarios. Todos los documentos con opinión y/o información, referidos al control de gestión, deberán ser suscriptos, por quien los emite, salvo en el caso de los estudiantes, para los cuales será optativo.-

ARTICULO 6º.- La información proveniente del control de gestión será registrada objetivamente, sin evaluación parcial o total, tendrá carácter reservado y sólo se utilizará con fines estrictamente académicos. Luego de correr vista al interesado, la misma se incorporará a un legajo especial, de carácter académico, al que sólo tendrán acceso: a) los miembros de Jurados de Concursos; b) los miembros de Jurados de selección interna, para interinatos; c) el Decano y el H.C.D. en ejercicio; d) el propio docente; e) la Cátedra,

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-92-000159.-

-3-

///

Departamento, Centro, Instituto etc. al que pertenezca el docente, previa autorización expresa del docente; En todos los casos, aquellas personas que tengan acceso a la información deberán comprometerse a garantizar el carácter reservado, dentro de las normas éticas universitarias y las leyes de la Nación.

ARTICULO 7º.- El control de gestión docente deberá contemplar aspectos referidos a las tareas asignadas al personal docente en el artículo 45 de los Estatutos Universitarios, a saber: "la enseñanza, la creación científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en el Gobierno de la Universidad". En todos los casos deberá efectuarse el control de gestión, en función de la categoría y dedicación del cargo docente detentado, según lo establece el Título V: Régimen de la Docencia, de los Estatutos de esta Universidad, y de las modalidades de ejercicio de la docencia, de cada Unidad Académica, según su especificidad.-

ARTICULO 8º.- Teniendo en cuenta el artículo anterior, se considera prioritario efectuar el control de gestión en los siguientes aspectos: a) Atención efectiva de la actividad docente a cargo (dictado de clases y/o prácticos, seminarios, atención de consultas, recepción de exámenes); b) actualización de programas y bibliografía, acordes con el nivel y el objetivo del curso; c) grado de cumplimiento efectivo de los objetivos y programas de la asignatura, dentro del marco general del plan de estudios; d) formación, actualización y perfeccionamiento docente a nivel de post-grado; e) Contribución a la formación y actualización de los docentes auxiliares, a su cargo; f) grado de iniciativa, participación y resultados en proyectos y trabajos creativos de investigación y extensión, formación de recursos humanos, reuniones científicas, cursos, subsidios, premios y otros, que hagan a la generación de conocimientos; g) todo otro elemento de juicio no previsto y que a criterio de las Unidades Académicas merezcan ser valorados.-

ARTICULO 9º.- Dada su especificidad, las actividades de Investigación y Extensión, se evaluarán por áreas de conocimiento, a través de las Secretarías de Ciencia y Tecnología y de Extensión.-

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-92-00159.-

-4-

///

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza será evaluada en base a la experiencia que se recabe al cabo del primer año de su aplicación, para lo cual se tendrá en cuenta los informes que las Unidades Académicas deberán elevar al H. Consejo Superior.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

RP.

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°.-



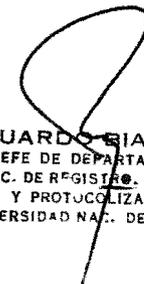
///DOBA, 03 de junio de 1993

Por Resolución N° 152/93 del HCS se amplia el artículo 2° de la presente.


**OFICINA DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba, 10 de setiembre de 2002. -

Por resolución n° 314/02 del H. Consejo
Superior, se deroga la presente. -


EDUARDO RIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA